

CAPÍTULO V.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO XXXVI.

Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTÍCULO XXXVII.

Para la disolución de la Asociación, será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes, nombrándose una comisión liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose al remanente que pudiera existir a fines sociales o benéficos en la provincia de Guadalajara.